



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00400 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO. DESIGNA PERITO AVALUADOR. DESIGNA PERITO IGAC.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 11 de octubre de 2021, correspondió a esta dependencia judicial conocer de la presente demanda, promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado allegó el expediente en debida forma y, que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 89 del Código General del Proceso, 27 de la Ley 56 de 1981 y 111 del Decreto 222 de 1983; el Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Ahora bien, estudiado minuciosamente el libelo, y en aras de dar celeridad al trámite, toda vez que quien había sido nombrado como perito evaluador manifestó al Despacho no poder aceptar el cargo; de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en el juzgado, se designa en calidad de PERITO AVALUADOR al señor DIEGO ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ, quien se localiza en la Carrera 29 N°. 45 - 73, Barrio Buenos Aires en el municipio de Medellín, teléfono: 2691927, cel. 3163201546 y correo electrónico: aguirrediego699@gmail.com. Comuníquesele la designación y désele posesión legal del cargo.

Adicionalmente, atendiendo la respuesta al oficio N°. 828 del 08 de julio de 2019, proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la lista de peritos adosada se designa a: (archivo 06)

WILSON QUIROGA ORJUELA quien se localiza en el correo electrónico: wilsonquiroga@yahoo.com, celular: 3125637040.

Lo anterior, a fin de que presente la experticia de manera conjunta con el Perito evaluador designado -Diego Alberto Aguirre Sánchez-, en relación al valor de la indemnización por concepto de imposición de servidumbre de conducción de energía, sobre el lote de terreno de propiedad de la entidad demandada.

Adicional a lo anterior, la labor encomendada contendrá también los siguientes puntos:

1. Determinar la geolocalización de los inmuebles objeto de servidumbre.
2. Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
3. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
4. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.

Comuníquesele la designación al auxiliar y, alléguese constancia de ello al expediente.

Finalmente, huelga advertir que el dictamen que conjuntamente se presente, deberá cumplir con los preceptos del artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>172</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>25 de octubre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbc2bc0e00e40bd7fc4618259dc818ae04211872c8f570b33f655e71b5722bb

Documento generado en 22/10/2021 12:24:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**